

VISTO el Expediente N° 117191, referente al Reclamo Administrativo interpuesto por el Prof. Enrique F. Novo (fs. 1/2); y

CONSIDERANDO:

Que el docente mencionado reviste en calidad de Ayudante de Primera Efectivo, con régimen de dedicación Semiexclusiva, en el Dpto. de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (5-52).

Que, lo planteado por el Prof. Novo, fue analizado por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo, la que se expide mediante Despacho de fecha 28 de octubre de 2015, haciendo el siguiente análisis, ante el Reclamo Administrativo presentado: Que a fs. 35 se expide el Director del Departamento de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Prof. Hugo Ferrero (DNI N° 17649844), indicando al mencionado Profesor que canalice su solicitud por los ámbitos institucionales pertinentes; dejando expresa constancia que de efectuarse cualquier tipo de reconocimiento a lo planteado, ello sea extensivo a los docentes de las tres carreras que componen el departamento. Luego el Departamento elevó el reclamo al Consejo Directivo de la Facultad. Ante ello, el Profesor Novo amplió su reclamo (fs. 7/8). Ante ello, esta Comisión de Interpretación y Reglamento, elevó el reclamo a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad. Esta Dirección concluyendo su intervención mediante la emisión del Dictamen N°7736 de fecha 23/09/2015. (fs. 13).

Que, en el mencionado Dictamen, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su parte medular sostiene: *“Así desde el punto de vista jurídico, deviene en improcedente el planteo formulado por el docente Enrique Novo, fundado en el hecho de que las convocatorias a concurso como la designaciones interinas son cuestiones netamente académicas, cuyo análisis y resolución quedan atrapadas en una cuestión de oportunidad mérito y conveniencia, y de decisión exclusiva y excluyente de los órganos de conducción, todo ello dentro del marco jurídico establecido por el Régimen de Carrera Docente. Ahora bien, con relación al reclamo de pago retroactivo para el reconocimiento de una mayor función, desde el punto de vista jurídico, no alcanza la invocación de haber realizado una u otra tarea, como tampoco el transcurso del tiempo genera derecho a percibir diferencia alguna, sino que para su viabilidad debe mediar un acto administrativo dispuesto por el órgano competente para ello, de otra forma la buena predisposición de colaboración de cualquier miembro de la comunidad universitaria convalidaría situaciones de hecho, generando inseguridad jurídica y riesgo económico, con lo cual el desarrollo de la Institución se vería seriamente perjudicada, y de allí su improcedencia”*.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, comparte el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo hace propio. Asimismo, entiende esta Comisión también aplicable al caso bajo análisis lo normado por el art. 75 del Convenio Colectivo de Docentes Universitarios y el principio que dicho artículo pregonara.

Que, con todo lo que antecede, se entiende que NO corresponde hacer lugar al reclamo interpuesto por el Profesor Enrique Fernando Novo;

Que fue aprobado en Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo de fecha 10 de noviembre de 2015.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Aprobar el Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y consecuentemente con ello: Rechazar el Reclamo Administrativo interpuesto por el Prof. Enrique Fernando Novo (h) (DNI N° 21864448), en el Expediente de referencia.-

ARTICULO 2º) Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOL MIL QUINCE.

RESOLUCION N° 631/2015.